

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA EMPRESA ALHÓNDIGA LA UNIÓN, S.A. PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE ESTA ENTIDAD DESTINADA AL ALUMNADO QUE OBTENGA LA TITULACIÓN DE TÉCNICO PROFESIONAL BÁSICO, TÉCNICO O TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA

En Sevilla y Almería, a 1 de agosto de dos mil dieciocho.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Sonia Gaya Sánchez, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, nombrada mediante Decreto de la Presidenta 14/2017, de 8 de junio, por el que se dispone el nombramiento de doña Sonia Gaya Sánchez como Consejera de Educación, actuando en virtud de la representación que le atribuye el artículo 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, D. Jesús Matías Barranco Martín, Presidente y Consejero Delegado de Alhóndiga La Unión, S.A., según consta en la escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2015, con número de protocolo 924, otorgada en El Ejido (Almería).

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan.

EXPONEN

Primero.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

Segundo.- Que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía establece que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Tercero.- Que el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional Inicial que forma parte del sistema educativo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que la Formación Profesional Inicial en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de una ciudadanía democrática y al aprendizaje permanente.

Cuarto.- Que de acuerdo con el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas reguladas en el mismo, la realidad socio-económica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado.

Quinto.- Que la empresa Alhóndiga La Unión, S.A., en la calidad en la que interviene, manifiesta su voluntad de contribuir a la especialización del alumnado que ha titulado en formación profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, las partes antes citadas suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es articular la colaboración entre la Consejería de Educación y la empresa Alhóndiga La Unión, S.A. en la convocatoria de ayudas económicas que esta empresa destina al alumnado que obtenga, en el año académico correspondiente al de la convocatoria, el título de Técnico Profesional Básico, Técnico o Técnico Superior en Formación Profesional en centros docentes públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La convocatoria de las precitadas ayudas será anual. Una vez concedidas, tendrán una duración de seis meses, siendo susceptibles de prorrogarse otros seis por acuerdo de la Comisión.

SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de Educación

La Consejería de Educación se compromete a:

-Difundir, entre los centros docentes públicos que impartan formación profesional básica y/o ciclos formativos de grado medio y superior de la Comunidad Autónoma Andaluza, la convocatoria de ayudas económicas realizada por la empresa Alhóndiga La Unión, S.A.

TERCERA.- Compromisos de Alhóndiga La Unión, S.A.

Alhóndiga La Unión, S.A. se compromete a:

Trasladar a la Consejería de Educación, a través de la Delegación Territorial de Almería, en el plazo de un mes a partir de la firma del Convenio, la convocatoria anual en la que se determina el número de ayudas económicas a conceder.

CUARTA.- Coste económico

Del presente Convenio no se derivará obligación económica alguna para la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, siendo sufragado el coste del mismo íntegramente por la empresa Alhóndiga La Unión, S.A.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento que se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, al menos, en el primer mes de la firma del mismo. Dicha comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada:

- a) Por parte de la Consejería de Educación, por dos personas designadas por la persona titular de la Delegación Territorial de Almería; una de ellas será la que ejerza la presidencia, con voto dirimente, y tendrá, al menos, rango de Jefatura de Servicio.
- b) Por parte de la empresa Alhóndiga La Unión, S.A., por dos personas designadas por dicha entidad.

2. La Comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento de lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del Convenio. Todo ello, sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.

3. En caso de resolución anticipada del Convenio, la Comisión de Seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la citada fecha, garantizando en todo caso la finalización de las actividades programadas.

4. No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Convenio, se ajustará a lo establecido en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Sección 1ª del Capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

SEXTA.- Vigencia del Convenio

El presente Convenio surtirá efecto desde el momento de su firma hasta el 31 de agosto de 2019, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de un mes de antelación. Del mismo modo, se podrá prorrogar de forma expresa la vigencia del presente Convenio, por acuerdo unánime de las partes, en todos sus términos y condiciones, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

SÉPTIMA.- Causas de Resolución

Son causas de resolución de este Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 15 días. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta. Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento para la determinación, en su caso, de la indemnización de los perjuicios causados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

OCTAVA.- Régimen Jurídico

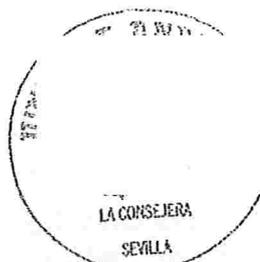
Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por su clausulado y por lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 d). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4.2 del citado Texto Refundido, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, al tratarse de un Convenio que se suscribe con una persona jurídica sujeta al derecho privado, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Civil.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

EL PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO DE ALHÓNDIGA
LA UNIÓN, S.A.



Fdo: Dña. Sonia Gaya Sánchez

Fdo.: D. Jesús Matías Barranco Martín